



Visto el expediente Instruido para la elaboración y aprobación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, en particular el Proyecto de Reglamento que se incorpora al expediente, que asume como propio la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, para su elevación como propuesta de aprobación a la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.1.c del Reglamento Orgánico Municipal, procede informar:

Primero: Que el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, Inserto en el Título X que refiere al Régimen de organización de los municipios de gran población, viene a expresar lo siguiente:

"1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e Inspección de tributos e Ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

4. *Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica, y cesarán por alguna de las siguientes causas:*

a) A petición propia.

b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.

c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

Sóloamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se registrá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.

5. *Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.*

6. *La reclamación regulada en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado."*

Segundo: Que, a través del Reglamento Orgánico Municipal, se crea dicho órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requerida por los ciudadanos en ese ámbito. Expresando en el artículo 43 lo siguiente:

1. *El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es el órgano especializado que tiene atribuida, en los términos del artículo 137 de la Ley Reguladora de Régimen Local, la resolución de las reclamaciones económico-administrativas formuladas contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de*

tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal. Así misma le compete dictaminar los proyectos de ordenanzas fiscales y, de ser requerido, la elaboración de estudios y propuestas.

7. Su número de miembros será impar y no superior a tres, designados por el Pleno de entre personas con reconocida competencia técnica, provenientes del sector público o privado, mediante acuerdo favorable adoptado por las tres quintas partes de los miembros de de derecho de la Corporación.

3. Su organización y funcionamiento se regirá por un Reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del Órgano.

En cuanto a la entrada en funcionamiento del Tribunal, mediante la disposición transitoria quinta del Reglamento Orgánico, se pospone a la entrada en vigor del Reglamento y a la constitución del Tribunal.

Tercero: Que al tratarse de un Reglamento Orgánico, de carácter organizativo, queda excluido del proceso de participación ciudadana, previo a la elaboración de la norma reglamentaria, conforme determina el número cuatro del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: Que examinado el contenido del Proyecto de Reglamento se pone de manifiesto lo siguiente:

- a) Se observa que se contienen las previsiones que se contemplan en el artículo 137 de la Ley 7/1985, que se ha transcrito con anterioridad; así como las propias del artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal que, igualmente, ha sido objeto de transcripción y el artículo 108 de la Ley 7/1985.
- b) La regulación que se realiza en relación con los órganos en general, y en particular con los colegiados, se entiende acorde con las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así como con las previsiones propias de la Ley 7/1985, ya citada, y normativa de desarrollo.
- c) Los procedimientos y actos que se regulan encuentran acomodo, con carácter principal, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de ésta, en materia de revisión en materia administrativa; y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. Así como con las previsiones propias del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normativa de desarrollo.

Quinto: Que el carácter de "orgánico" le viene dado por lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del artículo 123 de la Ley 7/1985, quedando residenciada en el Pleno del Ayuntamiento la atribución para la aprobación o la modificación de los Reglamentos de tal naturaleza. Para la adopción del acuerdo, conforme determina el número dos de este mismo precepto, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

En idénticos términos se expresa el artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal.

Sexto: En cuanto a la tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33. d) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a los Tenientes de Alcalde la facultad de proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las disposiciones de carácter general. Y a ésta, conforme a lo previsto en el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, y en el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal, le corresponde la aprobación y modificación de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, tras la aprobación del Proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local, previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, se precisa de una aprobación inicial del Reglamento por el Pleno Corporativo, con la mayoría ya indicada, sometimiento a un período de información pública y audiencia a los Interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo, para el caso que hubiesen reclamaciones, se deben someter a la consideración del Pleno para su resolución y aprobación definitiva, o, para el supuesto que no existiesen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Una vez el acuerdo sea definitivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y del artículo 131 de la Ley 39/2015, ambas reiteradamente citadas, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles (artículo 65.2 Ley 7/1985).

Séptimo: En relación con la emisión de Informes previos a la adopción de los acuerdos, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 7/1985 y en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, en su condición de órgano de asistencia jurídica a la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica debe emitir informe preceptivo y previo al acuerdo que adopte de proponer al Pleno la aprobación del Proyecto de Reglamento Orgánico.

- b) La exigencia de una mayoría especial para la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el número cinco de la letra b) del artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se precisa Informe preceptivo de la Intervención General, previo a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local.
- c) Igualmente, por la exigencia de dicha mayoría, conforme a lo dispuesto en el número tres de la letra c) del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, ya citado, se precisa Informe preceptivo de la Secretaria del Pleno, previo a la emisión del dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos.

En el presente expediente, por quien suscribe, no procede la formulación de propuesta de resolución por cuanto, como se ha indicado, está atribuida a la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

En base a lo que procede se emite informe favorable a la tramitación del expediente.

San Cristóbal de La Laguna, a 26 de abril de 2018.

La Directora del Area de Hacienda y Servicios Económicos

Fdo: Mercedes López Fajardo



